Ngdo: Secretaría General.

DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de Septiembre de dos mil veintiuno, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal Delegado de Vivienda de fecha 21 de septiembre de 2021 dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Vivienda en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2021, del siguiente tenor literal:

"Visto el Informe Jurídico de fecha 21 de Septiembre de 2021, en el que se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo a su aprobación al Pleno, de conformidad con lo establecido en los art. 22.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por remisión del art. 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente Propuesta de Resolución:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar, de acuerdo con el texto que se incluye en el expediente, informado favorablemente por la Secretaría General de Vivienda.

SEGUNDO.- Someter a Información Pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos y observaciones que se estimen oportunos.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la Modificación de la Ordenanza Municipal del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública."

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

Plaza de España, 1. 23740 Andújar - Jaén | T 953 50 82 00 CIF P 2300500 B | www.anduiar.es

ANDÚJAR
AYUNTAMIENTO

CSV: 07E50014124C00R4A9Z5I7V6Z3

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50014124C00R4A9Z5I7V6Z3 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 30/09/2021
PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/09/2021
CN=tsa izenpe com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 30/09/2021 10:33:35

DOCUMENTO: 202113154 04
Fecha 30/09/2021
Hora: 10:33

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a fecha y firma electrónicas.----------

V°.B°.
EL ALCALDE,
Fdo.: Pedro Luis Rodríguez Sánchez

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Jesús Riquelme García

www.andujar.es

ANDÚJAR
AYUNTAMIENTO

CSV: 07E50014124C00R4A9Z5I7V6Z3

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50014124C00R4A9Z5I7V6Z3 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 30/09/2021 PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/09/2021 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 30/09/2021 10:33:35	DOCUMENTO: 20211315404 Fecha: 30/09/2021 Hora: 10:33

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/5808 *Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Aprobada de forma inicial, por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de septiembre de 2021, la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Dicha aprobación inicial y el expediente de su razón ha estado expuesto al público por un plazo de treinta días a los efectos de reclamaciones y sugerencias por los interesados conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No habiéndose formulado alegación alguna contra el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza por la que se establecen las Bases del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo y procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE ANDÚJAR.

Exposición de motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37, identifica como principio rector el acceso a los colectivos necesitados a viviendas protegidas. En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Municipales de Demandante de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA número 19, de 30 de enero de 2012), modificado por el Decreto 161/2018, de 28 de agosto (BOJA núm. 172, de 5 de septiembre), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

marco jurídico y los criterios generales a seguir por la bases reguladoras de cada Registro Municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (BOJA número 54 de 19 de marzo 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de Demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la proporcionar información sobre las necesidades de vivienda existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas introduciendo las siguientes novedades:

- unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece principios generales en la elección de las personas inscritas.

- se incluye en la solicitud de inscripción una nueva información sobre la demanda de vivienda como la tipología de la misma; unifamiliar y plurifamiliar, así como la zona de preferencia, atendiendo a la ubicación de viviendas protegidas de nueva construcción y que se deriven de los desarrollo de suelos previstos en el Plan Municipal de Vivienda.

- se incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar a unidad de convivencia, para ello se autoriza a ambos padres, en caso de custodia compartida, la inscripción del menor en sus solicitudes de inscripción y se considerará unidad familiar a aquella que integre a personas en situación de dependencia, con independencia de la relación filial que mantenga.

- incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.

- se exceptúa de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares. Es necesario adecuar la Ordenanza a las posibles circunstancias desfavorables que se puedan derivar de una crisis económica, permitiendo a los adjudicatarios rechazar la vivienda protegida si no obtienen el préstamo hipotecario, sufren una situación de desempleo sobrevenida o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares (tipología y ubicación). Estas renuncias no se considerarán voluntarias, al igual que la comprobación que realice el Ayuntamiento de la lista provisional antes de remitirla al Promotor.

El Ayuntamiento de Andújar, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Municipales de Demandantes de Vivienda Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas que cuenta ya con más de diez años de vigencia, y una experiencia acumulada que nos permite dotar de mayor concreción, claridad en los procedimientos de inscripción y selección de demandantes.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el art. 25.2.d) de la LRBL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas.

Título Preliminar.

Artículo 1. Objeto y principios rectores.

1.1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar.

1.2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de Demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, y la Ley 1/2010 de 8 de marzo del Derecho a la vivienda en Andalucía.

1.3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevean en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del registro público de demandantes de vivienda protegida.

2.1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el Municipio de Andújar, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y la adjudicación de la vivienda protegida.

2.2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Servicio de Vivienda del Ayuntamiento de Andújar en virtud de las competencias que tiene atribuidas para su organización y administración y del art. 9.2 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

2.3. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL., y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista.

Artículo 3. Obtención de comunicación de datos y régimen de protección.

3.1. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o normativa que venga a sustituirla.

3.2. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por la Consejería competente en materia de vivienda.

3.3. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de las Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales al Registro a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efectos de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

3.4. El Registro Público de Demandantes es una base de datos sometida a medidas de protección de datos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de derechos digitales.

3.5. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción y la documentación que las acompaña en soporte papel o reproducción de las mismas que garantice su autenticidad.

3.6. Las Certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la Inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

3.7. Las personas inscritas y las Entidades Promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

Artículo 4. Cooperación con otras Administraciones.

4.1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de las Administraciones de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

4.2. El Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida podrá recabar las certificaciones que correspondan, en virtud de las solicitudes presentadas y los datos

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obtenidos a través de las mismas, a la Agencia Estatal de las Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el art. 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4.3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4.4. El Área de vivienda podrá solicitar información cualificada a los Servicios Sociales Comunitarios del municipio acerca de la concurrencia en una unidad familiar o de convivencia, de una situación de riesgo de exclusión social a los efectos de su inclusión en dicho Grupo de Especial Protección (RIE) Por su parte el Área de Igualdad y Bienestar Social donde se integran los Servicios Sociales Municipales, podrán remitir al Área de Vivienda información cualificada respeto de situaciones de unidades familiares o de convivencia en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo a los efectos de su inclusión en el grupo de Especial Protección (RIE).

Así mismo cuando a instancia de la Administración competente en materia de vivienda y los efectos de dar respuesta a la puesta a disposición de viviendas de promoción pública de titularidad autonómica vacantes, se emitirá la correspondiente resolución de excepcionalidad a la adjudicación cuando previamente se informe por los Servicios Sociales Comunitarios del municipio que existe una situación de riesgo de exclusión y urgencia en la ocupación de la vivienda que motiven la emisión de dicha resolución de Alcaldía-Presidencia.

Título Primero.- Inscripción en el Registro, modificación y cancelación.

Sección I.- Inscripción.

Artículo 5. Requisitos.

5.1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas, mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

5.2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los Planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

5.3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrá ser

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor.

5.4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad, o siendo adjudicatarios de vivienda protegida en alquiler sean víctimas de la violencia de género o del terrorismo, o que sean personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o que la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar la misma, lo que notificará oportunamente al interesado.

Artículo 6. Solicitud de inscripción.

6.1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Andújar, o en otros Registros habilitados al efecto.

6.2. La solicitud (Anexo II), en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, domicilio y nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso el documento nacional de identidad que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia y fecha y lugar de nacimiento.
Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el Libro de familia.

b) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

c) Ingresos anuales debidamente acreditados, calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda. En el caso de no estar obligados a realizar declaración de la renta, además se presentará una Declaración Responsable, con acreditación de ingresos y vida laboral.

d) Acreditación de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

e) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declarativos de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

f) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

g) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

h) Necesidad de vivienda adaptada.

i) Certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el municipio de Andújar, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

j) Para las actuaciones contenidas en el Plan Municipal de Vivienda previstas para los próximos años, se elegirán por el solicitante una o varias zonas de preferencia que se determinan en el Anexo III.

k) Interés en las tipologías de viviendas (plurifamiliares o unifamiliares).

l) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

m) Autorización del Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

6.3. Se procederá a la cancelación de la solicitud cuando no se aporten los datos requeridos para practicar la inscripción. Antes de tramitar dicha cancelación se comunicarán al solicitante los defectos para que en su caso, los subsane en el plazo de 10 días hábiles, advirtiéndose de que si no lo hace se le tendrá por desistido de la petición. Los efectos de la cancelación serán los del archivo sin más trámite.

6.4. La determinación de las Zonas de preferencia se establecen en el Programa de Actuación del Plan municipal de vivienda de Andújar. La Comisión del Seguimiento del Plan podrá determinar la inclusión de nuevas Zonas o la prioridad de ejecución atendiendo a la demanda prevista en las inscripciones del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida. Dicha inclusión o modificación de zonas de preferencia se incorporará como Anexo a la presente Ordenanza, sin necesidad de modificación de la misma.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 7. Procedimiento. Plazos.

7.1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro practicará la inscripción previa resolución estimatoria de inscripción.

7.2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del art. 10 de la presente Ordenanza, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga.

Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción. En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

7.3. La inscripción se practicará mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Andújar responsable del Registro de Demandantes o en quien delegue, a la vista de la propuesta de resolución formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el art. 6.2 de esta Ordenanza de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 8. Plazo para resolver.

8.1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

8.2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 9. Efectos y vigencia.

9.1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procedimientos de adjudicación de las mismas.

9.2. La inscripción practicada en el Registro Público de demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

9.3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

9.4. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos y/o por sms.

9.5. Para situaciones de caducidad vencida de la inscripción, no imputables al Registro Público de Demandantes, se procederá a la Cancelación de oficio de la misma en el plazo de un mes desde que el "sistema usuario" sitúe a la inscripción de dicho estado, sin perjuicio de que el demandante inicie la tramitación de una alta nueva.

9.6. Las personas inscritas tienen derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

Artículo 10. Causas de denegación de la inscripción.

10.1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el art. 6.2 de la presente Ordenanza.

b) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) En el supuesto en que no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sección II.- Modificación de la inscripción.

Artículo 11. Solicitud de modificación y modificación de oficio.

11.1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 6.2 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferiores al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

Asimismo, deberá comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

11.2. El Registro Público de Demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.

Artículo 12. Procedimiento. Plazos.

12.1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia del interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

12.2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en plazo máximo de dos meses desde su presentación.

12.3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de dos meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

12.4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubieren comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III.- Cancelación de la inscripción.

Artículo 13. Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional

13.1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la

cve: BOP-2021-5803
Verificable en https://bop.dipujaen.es

inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatarias de vivienda protegida.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

- cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral,

- cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Ambas causas deberán ser acreditadas documentalmente,

- antes de que el Registro Público de Demandantes comunique a la Entidad Promotora la relación de demandantes y una vez realizadas las comprobaciones oportunas por el propio Registro.

e) La inclusión como seleccionado en una lista definitiva de demandantes o cuando haya resultado adjudicataria definitiva de una vivienda protegida.

Artículo 14. Procedimiento. Plazos.

14.1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

14.2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV.- Recursos.

Artículo. 15. Recursos.

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes de su interposición, en el que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

interponer recurso contencioso-administrativo.

Título Segundo.- Procedimiento para la selección.

Artículo 16. Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.

16.1. Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

a) La persona demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

c) Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán haber sido condenados por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

Artículo 17. Establecimiento de cupos.

17.1. El Registro, de acuerdo con los Planes de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud de la persona promotora.

17.2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 58 de la ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Tendrán preferencia las personas demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, las personas demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Igualdad y Política Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuar habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

b) Cupo de viviendas Grupos de Especial Protección conforme a los Planes de Vivienda. Se podrá establecer un orden de prioridad atendiendo a las características de la demanda prevista en el Registro de Demandantes, sin perjuicio de la concreta solicitud de la entidad promotora o el establecimiento de los mismos en las Calificaciones provisionales y definitivas de vivienda.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para Programas del Plan Municipal de Vivienda-Protección Local (zonas de preferencia). A dicho cupo se incorporarán las viviendas incluidas en los Programas de Protección Local para venta, por actuaciones programadas y zona de preferencia demandada.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo General. Aparece siempre por defecto, y en él se encontrarán los demandantes que no cumplen ninguno de los otros cupos que se definan para la adjudicación.

Artículo 18. Sistemas de adjudicación.

- Por baremo.

1. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los criterios que se establecen en el Anexo I.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento y el resto de circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar del solicitante (Anexo I).

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismos y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad del registro y en la antigüedad del empadronamiento.

Título Tercero.- Procedimiento para la adjudicación de las viviendas.

Artículo 19. Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.

19.1. Salvo las excepciones reguladas en el art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones de alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de la deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

1) Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente ó transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa ó viviendas concretas.

2) La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.

3) La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

19.2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares. En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrase inscrito en dicho Registro.

19.3 El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro, conforme al art. 5.4° párrafo segundo.

Artículo 20. Solicitud de la persona promotora o titular de las viviendas.

20.1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

20.2. En caso de que por parte del promotor o la persona titular de las viviendas no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días.

En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor o la persona titular de las viviendas a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

20.3. Para garantizar la viabilidad de la promoción, en relación con los ingresos económicos de las personas solicitantes, se podrá solicitar por el promotor o titular de las viviendas que en el proceso de adjudicación se establezcan unos niveles mínimos de ingresos dentro del límite de ingresos fijado en el correspondiente Programa.

Artículo 21. Relación de adjudicatarios.

21.1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará, en el plazo de 30 días hábiles, una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para acceder a la promoción determinada. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiera demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Agotada la lista de suplentes sin adjudicar la totalidad de las viviendas, la persona promotora o titular de las viviendas podrá solicitar a dicho Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

21.2. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo en el apartado anterior, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que en el plazo de 5 días, comunique su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

21.3. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor o la persona titular de las viviendas, el Registro notificará la expresada relación al Promotor solicitante y a la Consejería competente en materia de vivienda.

21.4. En el caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las *personas* suplentes de la promoción más antigua serán llamados como titulares o suplentes en la promoción posterior.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 22. Certificaciones.

22.1. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo 21.3, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces del IPREM.

c) Número del expediente de calificación en el que figure como demandante titular de la vivienda.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable a la materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos en el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 23. Adjudicación de las viviendas y contrato.

23.1. Una vez finalizada la selección, la entidad promotora o la persona titular de las viviendas realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o arrendamiento con opción de compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y la hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

23.2. Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor o la persona titular de las viviendas excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias en el plazo de diez días. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todas las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y el día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto requerimiento o no envía representante legal o con poder notarial, se considerará que ha renunciado a la adjudicación. También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación.

23.3. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor o la persona titular de las viviendas lo comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obligatorios en el caso de que el promotor o titular de las viviendas hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Vivienda Protegida.

23.4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Disposición Adicional Primera.- Modelos Normalizados.

1.- El modelo normalizado de solicitud (Anexo II) informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

2.- El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción.

3.- La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y el art. 6 de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.- Tratamiento de Datos.

1.- Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición se realizará ante el/a delegado/a de protección de datos. En todo caso se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2.- En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se podrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

3.- Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de Vivienda Protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existe. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

4.- El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los *demandantes con* interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición Adicional Tercera.- Remisión Normativa.

1.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica correspondiente en la materia.

2.- Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en esta Ordenanza (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc....) se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a las distintas normativas.

Disposición Transitoria Primera.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobada por el Ayuntamiento de Andújar el 4 de diciembre de 2010, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, n.º 274 de 4 de diciembre de 2009.

Disposición Final.

La presente Norma Reguladora entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución del Registro de Actividades de Tratamiento previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

BAREMO

ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES (*)

MESES	PUNTOS
Menos de 6 meses a la apertura del proceso de adjudicación	0
< 6 meses a 12 meses	10
<12 meses a 24 meses	15
<24 meses a + 48 meses	25

ANTIGÜEDAD EN EL EMPADRONAMIENTO (*)

MESES	PUNTOS
Menos de 6 meses	0
<6 meses a 12 meses	10
<12 meses a 30 meses	15
<30 meses a +48 meses	25

(*) Las Víctimas de Violencia de Género (VVG), las Víctimas del Terrorismo (VT), y Emigrantes Retornados (EMI) obtendrán puntuación máxima en la antigüedad y en el empadronamiento en el Registro de Demandantes.

UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA-10 PUNTOS

Nº DE PERSONAS	Nº DE DORMITORIOS	PUNTOS
1	1D	6
	2D	4
	3D	0
	4D	0
2	1D	8
	2D	6
	3D	4
	4D	0
3	1D	0
	2D	8
	3D	6
	4D	0
4	1D	0
	2D	4
	3D	8
	4D	6
5 o más	1D	0
	2D	0
	3D	10
	4D	10

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Víctimas de Violencia de Género (VVG)	10
Emigrantes retornados	10
Jóvenes, menores de 35 años (JOV)	10
Familias Monoparentales (FMP)	9
Familias Numerosas (FNM) Unidades Familiares con hijos a cargo (UF)	8 8
Personas con Discapacidad (DIS)	7
Personas en situación de dependencia (DEP)	7
Personas en riesgo de exclusión social (RIE) Personas afectadas por situación de desahucio (DP) Familias con ingresos por debajo del umbral de la pobreza (FI) Personas sin hogar (DP)	6 6 6 6
Víctimas del terrorismo	5
Personas Mayores	5
Ruptura Familiar	5

NECESIDAD DE VIVIENDA

NECESIDAD DE VIVIENDA	PUNTOS
Vivienda en situación de ruina, infravivienda (precisa informe técnico) Vivienda en malas condiciones de habitabilidad (precisa informe técnico)	10
Vivienda inadecuada por su superficie	8
Formación de nueva unidad familiar	6

ALQUILER Y ALQUILER OPCIÓN A COMPRA	
Nº de veces IPREM	PUNTOS
0<= Nº veces el IPREM <=0,70	12
0,70< Nº veces IPREM <=1,50	10
1,50<Nº veces IPREM<=2,50	8
2,50<Nº veces IPREM <=3,50	6
3,50<Nº veces IPREM<=4,00	4

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	
Nº de veces IPREM	PUNTOS
0<= Nº veces el IPREM <=0,70	20
0,70< Nº veces IPREM <=1,50	18
1,50<Nº veces IPREM<=2,50	16
2,50<Nº veces IPREM <=4,00	14
4,00<Nº veces IPREM<=5,50	10

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

Solicitud de Inscripción

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

ANDÚJAR

Asunto: Solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar

Área: Vivienda

Modelo: V11

DATOS DEL SOLICITANTE O SOLICITANTES

TITULAR 1 (REPRESENTANTE)

Apellido 1 | Apellido 2 | Nombre | DNI/NIE/Pasaporte

Fecha de nacimiento | Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer | Estado civil | Nacionalidad

Tipo vía | Domicilio | Nº | Bloque | Portal | Escalera | Planta | Puerta | C.P.

Municipio | Provincia | Municipio en el que se encuentra empadronado

Correo electrónico | Teléfono/s /

TITULAR 2

Apellido 1 | Apellido 2 | Nombre | DNI/NIE/Pasaporte

Fecha de nacimiento | Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer | Estado civil | Nacionalidad

Tipo vía | Domicilio | Nº | Bloque | Portal | Escalera | Planta | Puerta | C.P.

Municipio | Provincia | Municipio en el que se encuentra empadronado

Correo electrónico | Teléfono/s /

OTROS MIEMBROS

Miembro 1 Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer
Miembro 2 Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer
Miembro 3 Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer
Miembro 4 Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer
Miembro 5 Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer

DATOS ECONÓMICOS

TITULAR 1	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos
TITULAR 2	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos
MIEMBRO 1	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos
MIEMBRO 2	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos
MIEMBRO 3	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos
MIEMBRO 4	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos
MIEMBRO 5	Ingresos económicos anuales (1)	Tipo de declaración IRPF (2)	Año de los ingresos

(1) SI PRESENTA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF), HARÁ CONSTAR LA SUMA DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y LA BASE DE AHORRO. SI NO PRESENTA DECLARACIÓN DEL IRPF, SE HARÁN CONSTAR LOS INGRESOS PERCIBIDOS Y CONSTARÁ COMO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER PRESENTADO DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR NO ESTAR OBLIGADO A ELLO.
(2) HARÁ CONSTAR SI LA DECLARACIÓN DEL IRPF ES CONJUNTA, INDIVIDUAL O NO PRESENTA DECLARACIÓN POR NO ESTAR OBLIGADO A ELLO.

Plaza de España, 1
23740 Andújar (Jaén)

953 50 82 00
info@andujar.es

Ayuntamiento de Andújar | andujar.es

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección, siendo obligatorio que se justifique con la documentación exigida para cada caso (3)

	JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	UF	FI	DP	CAS
TITULAR 1	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
TITULAR 2	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
MIEMBRO 1	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
MIEMBRO 2	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
MIEMBRO 3	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
MIEMBRO 4	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
MIEMBRO 5	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

(3)Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV - Joven menor de 35 años
MAY Mayor, 65 años o más
FNM Familia numerosa
FMP Familia monoparental
VVG Víctima de Violencia de Género
VT Víctima del Terrorismo
RUP Ruptura de Unidad Familiar
EMI Emigrante retornado
DEP Situación de dependencia
DIS Persona con discapacidad
RIE Personas en Riesgo de Exclusión Social
UF Unidad Familiar con hijos a cargo
FI Ingresos por debajo del umbral de la pobreza
DP Desahucios y personas sin hogar
CAS Otras situaciones de exclusión social

VIVIENDA A LA QUE OPTA

REGIMEN DE ACCESO: ☐ Propiedad ☐ Alquiler ☐ Alquiler con opción a compra

☐ No deseo participar en viviendas en régimen de cooperativa

☐ No deseo participar en viviendas procedentes de procedimiento judicial o de impago por deudas (embargo)

PREFERENCIA DEL Nº DE DORMITORIOS DE LA VIVIENDA: ☐ Uno ☐ Dos ☐ Tres ☐ Más de tres

NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA POR: ☐ Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas
☐ Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida

NECESIDAD DE VIVIENDA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA

Marque la casilla que corresponda a su situación actual para justificar la necesidad de una vivienda protegida

☐ Vivienda en situación de ruina
☐ Vivienda inadecuada por superficie
☐ Alojamiento con otros familiares
☐ Pendiente de desahucio
☐ Precariedad
☐ Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos
☐ Necesidad de vivienda adaptada
☐ Formación de una nueva unidad familiar Desplazamiento de la localidad por motivos laborales
☐ Otros:_____

DATOS ANEJOS

ZONAS DE PREFERENCIA

Zona "BARRIO LA PAZ"	☐ Actuación 1 (Prolongación Avda. de América) ☐ Actuación 2 (Prolongación Avda. de América) ☐ Actuación 10 (Nueva urbanización)
Zona "JARDINES DEL VAL/PISCINA CUBIERTA"	☐ Actuación 4 (Calle Cazorla) ☐ Actuación sin programar (Manzanas 4 y 5 Río Betis)
Zona "CALLE VERBENA"	☐ Actuación 3
Zona "CAMPING"	☐ Actuación 4
Zona "POBLADOS SAN JOSÉ DE ESCOBAR"	☐ Actuación 5 (Calle Velázquez)
Zona "POBLADOS LOS VILLARES"	☐ Actuación 6 (Antiguo Almacén Sindical)
Todas las zonas	☐ Todas las actuaciones

TIPO DE VIVIENDA A LA QUE OPTA: ☐ Unifamiliar ☐ Plurifamiliar

Plaza de España, 1
23740 Andújar (Jaén)

953 50 82 00
info@andujar.es

Ayuntamiento de Andújar andujar.es

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DE NO POSEER VIVIENDA EN PROPIEDAD:

POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITUD, TODOS LOS MIEMBROS DE ESTA UNIDAD FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA DECLARAN NO SER TITULARES DE PLENO DOMINIO DE UNA VIVIENDA PROTEGIDA O LIBRE, NI ESTAR EN POSESIÓN DE LA MISMA EN VIRTUD DE UN DERECHO REAL DE GOCE O DISFRUTE VITALICIO O, EN SU CASO, ENCONTRARSE EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS, LO CUAL ACREDITARÉ

DE LA VERACIDAD DE TODOS LOS DATOS CUMPLIMENTADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD Y DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

Notificaré al Registro cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (Indicar cuales) .....

Teniendo carácter de preferencia (indicar cuál) .....

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Notificación clásica por carta	**Notificación digital telemática**
POR DEFECTO, si no lo manifiesta de otra manera, usted será notificado de esta gestión a través de correo postal.	OPCIONALMENTE, si lo desea, puede ser notificado a través de nuestra sede electrónica, para ello necesitamos que acepte o rechace esta opción en la casilla de abajo.
Domicilio	Adicionalmente puede recibir un aviso por sms o email.
Municipio	Móvil
Provincia C.P.	Email
☐ Quiero ser notificado por carta ☐ No quiero ser notificado por carta	☐ Acepto la notificación telemática ☐ No acepto la notificación telemática

FIRMA

Firma del Declarante	Declaro que son ciertos los datos consignados en el presente formulario y autorizo al Ayuntamiento de Andújar para que estos puedan ser consultados, cotejados y verificados. En Andújar a de de

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD-GDD), el Ayto. de Andújar le informa de que sus datos personales son a ser incorporados para su tratamiento a los correspondientes ficheros municipales. La recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa, así como la formación y mantenimiento de ficheros estadísticos de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda ser titular en este Ayuntamiento. Si lo desea, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la citada Ley, dirigiendo escrito al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, situado en Plaza de España, 1 - 23740 Andújar (Jaén) (BOE núm. 294, de 06/12/2018) por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley Orgánica 3/2018, de 5 Diciembre.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III

Zonas de preferencia

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA

Zona "BARRIO LA PAZ"	Actuación 1 (Prolongación Avda de América) Actuación 2 (Prolongación Avda de América) Actuación 10 (Nueva urbanización)
Zona "JARDINES DEL VAL/PISCINA CUBIERTA"	Actuación 4 (Calle Cazorla) Actuación sin programar (Manzanas 4 y 5 Ríos Betis)
Zona "CALLE VERBENA"	Actuación 3
Zona "Camping"	Actuación 4
Zona "Poblados SAN JOSÉ DE ESCOBAR"	Actuación 5 (Calle Velázquez)
Zona "Poblados LOS VILLARES"	Actuación 6 (Antiguo Almacén Sindical)
TODAS LAS ZONAS	

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO IV

FICHA DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar	
Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Andújar. Responsable del Registro de Demandantes de vivienda Protegida.
Delegado de protección de datos	delegadoprotecciondatos@andujar.es
Finalidad del tratamiento	Constitución de una base de datos única para la coordinación y relación de los distintos Registros Públicos de Demandantes. Inscripción de solicitudes del Registro Municipal de Demandantes de vivienda protegida. Ejecución de Planes de Vivienda correspondientes. Poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Vivienda los datos del Registro de Demandantes. Poner a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas los datos del Registro de Demandantes con este fin exclusivo. Poner a disposición de los agentes económicos y sociales más representativos de los datos estadísticos del Registro de Demandantes de Vivienda. Verificar y gestionar la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados en la Dirección General del Catastro y otros registros, así como cualquier dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.
Base Jurídica del tratamiento	RGPD: 6.1 d) El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física. RGPD: 6.1 e) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la vivienda en Andalucía. Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por Decreto 161/2018, de 28 de agosto. Ley 3/206, de 9 de junio, para la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda. Ley 1/2018, de 26 de abril, por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de Ley 1/2010, de 8 de marzo Reguladora del Derecho a la Vivienda y se modifica la ley 13/2005 de 11 de noviembre de medidas para la vivienda protegida y el suelo.
Interesados	Personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida.
Categoría de datos personales	Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono. Categoría especiales de datos: Datos de salud (situación de dependencia, discapacidad, minusvalía, riesgo de exclusión social, etc...). Datos de características personales: Sexo, estado civil, nacionalidad, edad, fecha y lugar de nacimiento y datos familiares. Datos de circunstancias familiares: Unidad familiar o de convivencia, empadronamiento, vinculación laboral y antigüedad en el Registro. Datos económicos-financieros: Datos económicos de nómina, IRPF, ingresos, situación económica familiar etc. Otros datos: datos relativos a inmuebles (necesidad de vivienda adaptada, precariedad, desahucio, situación de ruina, vivienda inadecuada, renta de alquiler, etc.), víctimas de terrorismo, víctimas de violencia de género, personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares, emigrantes retornados, familias numerosas, familias monoparentales con hijos a su cargo, etc.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar	
Cesiones de datos	Administración de la Junta de Andalucía. Agentes intervinientes en la adjudicación de viviendas. Entidades promotoras de vivienda protegida. Agentes económicos y sociales más representativos, a los exclusivos efectos estadísticos.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de los datos.
Período de conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Andújar, 13 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2021-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es